



## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00115-A

MILTON LUNA TAMAYO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 344, determina que: *"(...) el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)"*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE- determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A de 12 de junio de 2018, el Ministro de Educación, de la época, delegó a los Viceministerios de Educación y Gestión Educativa, *"conocer y resolver denuncias, peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto de Régimen"*.

21



*Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado (...)*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al señor Milton Luna Tamayo como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el que se crean los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa;

**Que**, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Educación: "*Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*";

**Que**, el artículo 16 numeral 3 literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Gestión Educativa "*Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y aquellas que le delegare el (la) Ministro(a)*";

**Que**, es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la siguiente Reforma al Acuerdo Ministerial No.  
MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A de 12 junio de 2018**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 1 inciso segundo, por el siguiente:

*Conocer y resolver denuncias, peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado.*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - Lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A de 12 de junio de 2018, continúa vigente a excepción de lo reformado por el presente instrumento. *g*



**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciocho. ♀

**MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

